

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Noviembre próximo, á las tres en punto de la tarde, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, varias obras de ampliación en el Hospital de San Juan de Dios con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Corporación todos los días laborables anteriores al de la subasta, de doce á cinco de la tarde.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cinco mil seiscientos sesenta y tres pesetas setenta y seis céntimos en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposición por mayor precio.

La rebaja ó beneficio que se haga en el acto de la subasta recaerá sobre el tanto por ciento del importe presupuestado, entendiéndose que dicha rebaja se aplicará en proporción igual á todas las unidades de las diferentes clases de obras que se comprenden en dicho presupuesto.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos ó en la de fondos provinciales la cantidad de doscientas ochenta y tres pesetas veinte céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de Deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación por

todo su valor nominal y en créditos reconocidos y liquidados por la misma siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación solo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta de...* (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se estableciesen en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, se presentó una reclamación suscrita por D. Vicente Sánchez Galipienso, que fué resuelta negativamente por acuerdo de esta Corporación de fecha 5 de Septiembre próximo pasado.

Madrid 2 de Octubre de 1900.—El Jefe del Negociado, M. Barrio.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., habitante en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la subasta de las obras de ampliación importantes 5.663 pesetas 76 céntimos, para el Hospital de San Juan de Dios, se comprometo á ejecutar dichas obras con sujeción á cuanto se expresa en su pliego de condiciones y presupuesto con la baja de (en letra) por 100 á los precios de presupuesto, aceptando

incondicionalmente cuanto expresan los documentos dichos.

(Fecha y firma del proponente.)

109.—476.

Esta Corporación ha acordado anunciar subasta que tendrá efecto el día 19 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, para contratar las obras de instalación del gas en varias dependencias del Hospital de San Juan de Dios con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto que estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Secretaría durante las horas de oficina de los días laborables anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, que ascienden en total á la cantidad de cuatro mil novecientos treinta y siete pesetas ochenta y nueve céntimos en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposición por mayor precio.

La rebaja ó beneficio que se haga en el acto de la subasta versará sobre el tanto por ciento del importe presupuestado, entendiéndose que se aplicará en igual proporción á todas las unidades de las diferentes clases de obras subastadas.

El pago de la cantidad en que queden subastadas las obras se abonará en dos plazos: el primero al mes de comenzadas, y el segundo y último dentro de los quince días siguientes á su terminación, en cuya época se hará la recepción provisional.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales la cantidad de doscientas cuarenta y seis pesetas ochenta y nueve céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de Deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el

que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del contrato, á responder de su cumplimiento.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta de...* (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación solo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se estableciesen en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna acerca del precedente pliego de condiciones.

Madrid 27 de Julio de 1900.—El Jefe del Negociado, M. Barrio.

109.—493.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Habiendo sido nombrado Inspector técnico de la renta del Timbre del Estado en esta provincia D. Pedro Muñoz y Muñoz, se pone en conocimiento de las Autoridades y del público en general á los efectos y fines correspondientes.

Madrid 3 de Octubre de 1900.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta,

110.—524.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCIÓN SOBRE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA para 1901

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.682.505'55 de cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año, según la Real orden de 1.º de Septiembre de 1900 y orden Circular de la Dirección general de Contribuciones de 10 del mismo mes y año.

Número de orden	PUEBLOS	Riqueza rústica y colonia Pesetas Cént.	Riqueza pecuaria Pesetas Cént.	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria Pesetas Cént.	Cupo de contribución para el Tesoro al Pesetas Cént.	RECARGO del 18 por 100 sobre el cupo para atenciones municipales Pesetas Cént.	Para indemnizar á determinados pueblos Pesetas Cént.	Para indemnizar á determinados contribuyentes Pesetas Cént.	TOTAL REPARTIR Pesetas Cént.	Bajas por indemnizaciones Pesetas Cént.	LIQUIDO repartido Pesetas Cént.
Primera sección.—De los distritos municipales cuyo gravamen no puede exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica. Tipo: 15'5032.											
1	Madrid.....	140.040	92.930	232.970	36.117 81	»	492 27	»	36.610 08	»	»
2	Ajalvir.....	99.349	4.140	103.489	16.044 11	»	218 67	»	16 262 78	»	»
3	Alcorcón.....	97.314	3.263	100.577	15.592 65	»	212 52	»	15.805 17	»	»
4	Aldea del Fresno.....	63.232	2.241	65.473	10.150 41	»	138 34	»	10.288 75	»	»
5	Alpedrete.....	18.285	1.376	19.661	3.048 08	»	41 54	»	3.089 62	»	»
6	Arganda.....	266.843	14.785	281.628	43.661 37	»	595 08	»	44.256 45	»	»
7	Becerril de la Sierra.....	36.574	6.178	42.752	6.627 93	»	90 33	»	6.718 26	»	»
8	Berzosa.....	8.359	2.030	10.389	1.610 63	»	21.95	»	1.632 58	»	»
9	Boadilla del Monte.....	73.689	6.609	80.298	12.448 76	»	169.67	»	12.618 43	»	»
10	Boalo (El).....	43.414	5.528	48.942	7.587 58	»	103 41	»	7.690 99	»	»
11	Brea.....	90.064	8.648	98.712	15.303 52	»	208 58	»	15.512 10	»	»
12	Cabanillas de la Sierra.....	15.866	2.678	18.544	2.874 91	»	39 18	»	2.914 09	»	»
13	Cadalso.....	47.440	12.433	59.873	9.282 23	»	126.51	»	9.408 74	»	»
14	Canillas.....	38.714	1.749	40.463	6.273 06	»	85 49	»	6.358 55	»	»
15	Canillejas.....	38.996	4.025	43.021	6.669 63	»	90 90	»	6.760 53	»	»
16	Carabanchel Alto.....	79.789	10.837	90.626	14.049 93	»	191.49	»	14.241 42	»	»
17	Carabanchel Bajo.....	93.774	2.283	96.057	14.891 90	»	202.97	»	15.094 87	»	»
18	Casarrubuelos.....	15.591	3.455	19.046	2.952 73	»	40.24	»	2.992 97	»	»
19	Chamartín.....	33.429	7.074	40.503	6.279 26	»	85.58	»	6.364 84	»	»
20	Collado Mediano.....	18.676	3.783	22.459	3.481 86	»	47 46	»	3.529 32	»	»
21	Colmenar del Arroyo.....	63.191	3.270	66.461	10.303 58	»	140 43	»	10.444 01	»	»
22	Colmenar de Oreja.....	456.498	28.071	484.569	75.123 70	»	1.023 89	»	76.147 59	»	»
23	Colmenarejo.....	21.916	3.398	25.314	3.924 48	»	53 49	»	3.977 97	»	»
24	Corpa.....	67.024	3.226	70.250	10.891	»	148 44	»	11.039 44	»	»
25	Coslada.....	38.203	4.077	42.280	6.554 75	»	89 34	»	6.644 09	»	»
26	El Molar.....	92.129	6.614	98.743	15.308 32	»	208 64	»	15.516 96	»	»
27	El Pardo.....	61.641	207	61.848	9.588 42	»	130 68	»	9.719 10	»	»
28	El Vellón.....	43.750	17.881	61.631	9.554 78	»	130 23	»	9.685 01	»	»
29	Fresno de Torote.....	54.869	2.701	57.570	8.925 19	»	121 65	»	9.046 84	»	»
30	Fuencarral.....	184.748	12.078	196.826	30.514 33	»	415 89	»	30.930 22	»	»
31	Galapagar.....	50.141	4.531	54.672	8.475 91	»	115 52	»	8.591 43	»	»
32	Getafe.....	285.500	14.621	300.121	46.528 36	»	634 16	»	47.162 52	»	»
33	Griñón.....	34.473	2.385	36.858	5.714 16	»	77 88	»	5.792 04	»	»
34	Humanes.....	34.215	3.180	37.395	5.797 42	»	79 02	»	5.876 44	»	»
35	La Hiruela.....	6.196	1.843	8.039	1.246 30	»	16 99	»	1.263 29	»	»
36	Las Rozas.....	63.176	6.768	69.944	10.844 05	»	147 79	»	10.991 84	»	»
37	Leganés.....	249.378	17.201	266.579	41.328 27	»	563 28	»	41.891 55	»	»
38	Loeches.....	123.400	8.274	131.674	20.413 68	»	278 23	»	20.691 91	»	»
39	Madarcos.....	7.603	1.362	8.965	1.389 86	»	18 94	»	1.408 80	»	»

40	Mangirón	24.571	5.646	30.217	4.684 60	»	63 85	»	4.748 45	»	»
41	Mejorada del Campo.....	101.305	6.047	107.352	16.642 99	»	226 83	»	16.869 82	»	»
42	Moralzarzal.....	24.328	2.150	26.478	4.104 95	»	55 94	»	4.160 89	»	»
43	Navacerrada.....	26.194	4.845	31.039	4.812 04	»	65 59	»	4.877 63	»	»
44	Navas de Buitrago.....	18 682	4.153	22.835	3.540 16	»	48 25	»	3.588 41	»	»
45	Orusco.....	58.198	4.863	63.061	9.776 47	»	133 25	»	9.909 72	»	»
46	Pedrezuela.....	21.421	7.813	29.234	4.532 20	»	61 77	»	4.593 97	»	»
47	Pezuela de las Torres.....	62.866	5.977	68.843	10.672 87	»	145 47	»	10.818 34	»	»
48	Pozuelo de Alarcón.....	115.549	7.182	122.731	19.027 23	»	259 33	»	19.286 56	»	»
49	Pozuelo del Rey.....	92.748	3.552	96.300	14.929 58	»	203 48	»	15.133 06	»	»
50	Prádena del Rincón	12.162	2.701	14.863	2.304 24	»	31 41	»	2.335 65	»	»
51	Rivas y Vacía-Madrid.....	120.438	4.111	124.549	19.309 08	»	263 17	»	19.572 25	»	»
52	Robledo de Chavela.....	66.609	7.396	74.005	11.473 14	»	156 37	»	11.629 51	»	»
53	Rozas de Puerto Real.....	32.846	1.778	34.624	5.367 82	»	73 16	»	5.440 98	»	»
54	San Fernando.....	245.624	2 534	248.158	38.472 62	»	524 36	»	38.996 98	»	»
55	San Martín de la Vega.....	177.249	2.558	179.807	27.876 02	»	379 93	»	28.255 95	»	»
56	San Martín de Valdeiglesias...	205.905	23.318	229.223	35.537 09	»	484 35	»	36.021 44	»	»
57	Serranillos.....	24.825	4.411	29.236	4.532 51	»	61 78	»	4.594 29	»	»
58	Sieteiglesias.....	10.580	408	10.988	1.703 49	»	23 22	»	1.726 71	»	»
59	Torrejón de la Calzada.....	19.907	1.305	21.212	3.288 53	»	44 82	»	3.333 35	»	»
60	Torrejón de Velasco.....	125.567	12.229	137.796	21.362 97	»	291 16	»	21.654 13	»	»
61	Torrelodones.....	31.755	1.647	33.402	5.178 37	»	70 58	»	5.248 95	»	»
62	Torremocha de Uceda.....	71.963	2.303	74.266	11.513 79	»	156 92	»	11.670 71	»	»
63	Torres	101.731	4.226	105.957	16.426 72	»	223 89	»	16.650 61	»	»
64	Valdeavero.....	45.620	8.203	53.823	8.344 28	»	113 73	»	8.458 01	»	»
65	Valdemorillo.....	137.886	16.352	154.238	23.912 01	»	325 91	»	24.237 92	»	»
66	Valdemoro.....	116.257	9.636	125.893	19.517 63	»	266 01	»	19.783 64	»	»
67	Valdeolmos.....	54.373	5.015	59.388	9.207 03	»	125 49	»	9.332 52	»	»
68	Valdepiélagos.....	60.886	2.809	63.695	9.874 76	»	134 59	»	10.009 35	»	»
69	Valdilecha.....	78.243	4.156	82.399	12.774 67	»	174 11	»	12.948 78	»	»
70	Valverde.....	28.378	2.395	30.773	4.770 79	»	65 02	»	4.835 81	»	»
71	Venturada.....	15.744	1.800	17.544	2.719 88	»	37 07	»	2.756 95	»	»
72	Villaconejos.. ..	68.260	8.122	76.382	11.841 84	»	161 40	»	12.003 24	»	»
73	Villavieja.....	13.637	2.636	16.273	2.522 83	»	34 38	»	2.557 21	»	»
74	Villaverde.....	149.155 86	3.958	153.113 86	23.737 57	»	323 53	»	24.061 10	24.061 10	»
75	Zarzalejo.....	23.489	10.119	33.608	5.210 31	»	71 01	»	5.281 32	»	»
Total de la I.ª Sección.....		5.842.440 86	536.087	6.378.527 86	988.878	»	13.477 80	»	1.002.355 80	24.061 10	»
Segunda sección.—De los distri-											
tos municipales cuyo gravamen											
no puede exceder del 20'50 por											
100. Tipo para 1901, 19'8008											
por 100.											
1	Alameda del Valle	13.483	7.452	20.935	4.145 29	»	44 24	»	4.189 53	»	»
2	Alcalá de Henares	242.145	9.142	251.287	49.756 84	»	530 97	»	50.287 81	»	»
3	Alcobendas.....	89.727	6.888	96.615	19.130 54	»	204 15	»	19.334 69	»	»
4	Algete.....	91.854	4.944	96.798	19.166 78	»	204 53	»	19.371 31	»	»
5	Ambite.....	46.942	1.966	48.908	9.684 18	»	103 34	»	9.787 52	»	»
6	Anchuelo.....	25.958	2.888 65	28.847	5.711 94	»	60 95	»	5.772 89	»	»
7	Aranjuez.....	398.950 35	25.009	423.959	83.947 27	»	895 83	»	84.843 10	»	»
8	Aravaca	28.952	2.195	31.147	6.167 36	»	65 81	»	6.233 17	»	»
9	Arroyomolinos.....	21.391	1.787	23.178	4.589 43	»	48 98	»	4.638 41	»	»
10	Barajas.....	169.577	7.194	176.771	35.002 07	»	373 52	»	35.375 59	»	»
11	Batres.....	36.676	948	37.624	7.449 85	»	79 50	»	7.529 35	»	»
12	Belmonte de Tajo.....	46.557	3.470	50.027	9.905 75	»	105 71	»	10.011 46	»	»
13	Berruenco.....	10.429	2.632	13.061	2.586 18	»	27 60	»	2.613 78	»	»
14	Braojos	26.001	7.085	33.086	6.551 29	»	70 01	»	6.621 30	»	»
15	Brunete.....	75.132 60	8.348	83.480 60	16.529 91	»	176 40	»	16.706 31	»	»
16	Buitrago.....	34.956	3.584	38.540	7.631 23	»	81 44	»	7.712 67	»	»

Número de orden.	PUEBLOS	Riqueza	Riqueza	TOTAL	Cupo de contribu-	RECARGO	Para indemnizar	Para indemnizar	TOTAL	Bajas	LIQUIDO
		rústica y colonia	pecuaria	de la riqueza rústica,	ción para	del 16 por 100	á determinados	á determina-	á	por	repartido
		Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	colonia y pecuaria	el Tesoro al	sobre el cupo para	pueblos	dos contribuyentes	REPARTIR	indemnizaciones	Pesetas Cént.
				Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	atenciones mu-	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
						nicipales					
17	Bustarviejo.....	46.489	15.996	62.485	12.372 53	»	132 03	»	12.504 56	»	»
18	Camarma de Esteruelas.....	80.379	3.920	84.299	16.691 88	»	178 09	»	16.869 97	»	»
19	Campo Real.....	137.234	6.312	143.546	28.423 26	»	303 31	»	28.726 57	»	»
20	Canencia.....	20.639	14.740	35.379	7.005 33	»	74 76	»	7.080 09	»	»
21	Carabaña.....	92.024	10.410	102.434	20.282 75	»	216 44	»	20.499 19	»	»
22	Cenicientos.....	61.110	12.973	74.083	14.669 02	»	156 54	»	14.825 56	»	»
23	Cercedilla.....	45.250	7.610	52.860	10.466 70	»	111 69	»	10.578 39	»	»
24	Cervera de Buitrago.....	5.382	1.271	6.653	1.317 35	»	14 06	»	1.331 41	»	»
25	Chapinerfa.....	43.432	5.528	48.960	9.694 47	»	103 45	»	9.797 92	»	»
26	Chinchón.....	331.959	14.897	346.856	68.680 26	»	732 90	»	69.413 16	»	»
27	Chozas de la Sierra.....	46.331	1.101 50	47.432 50	9.391 92	»	100 23	»	9.492 15	»	»
28	Ciempozuelos.....	167.599	8.204	175.803	34.810 40	»	371 47	»	35.181 87	»	»
29	Cobeña.....	49.171	2.068	51.239	10.145 73	»	108 27	»	10.254	»	»
30	Collado Villalba.....	24.732	4.285	29.017	5.745 60	»	61 31	»	5.806 91	»	»
31	Colmenar Viejo.....	289.465	55.055	344.520	68.217 71	»	727 97	»	68.945 68	»	»
32	Cubas.....	24.705	1.037	25.742	5.097 12	»	54 39	»	5.151 51	»	»
33	Daganzo de Arriba.....	108.941	11.273	120.214	23.803 33	»	254 01	»	24.057 34	»	»
34	El Alamo.....	45.341	2.670	48.011	9.506 56	»	101 45	»	9.608 01	»	»
35	El Escorial de Abajo.....	60.075 66	1.920	61.995 66	12.275 70	»	131	»	12.406 70	»	»
36	El Prato (Villa de).....	131.009	18.968	149.977	29.696 65	»	316 90	»	30.013 55	»	»
37	Extremera.....	113.130	10.079	123.209	24.396 37	»	260 34	»	24.656 71	»	»
38	Fresnedillas.....	21.265	2.423	23.688	4.690 41	»	50 05	»	4.740 46	»	»
39	Fuenlabrada.....	99.023	8.287	107.310	21.248 24	»	226 74	»	21.474 98	»	»
40	Fuente el Saz.....	98.906	5.130	104.036	20.599 96	»	219 82	»	20.819 78	»	»
41	Fuentidueña de Tajo.....	58.528	6.961	65.489	12.967 35	»	138 37	»	13.105 72	»	»
42	Garganta.....	30.938	3.897	34.835	6.897 60	»	73 60	»	6.971 20	»	»
43	Gargantilla.....	14.365	912	15.277	3.024 97	»	32 28	»	3.057 25	»	»
44	Gascones.....	10.240	1.245	11.485	2.274 12	»	24 26	»	2.298 38	»	»
45	Guadalix.....	61.831 65	9.867	71.698 65	14.196 97	»	151 49	»	14.348 46	»	»
46	Guadarrama.....	37.097	13.282	50.379	9.975 45	»	106 45	»	10.081 90	»	»
47	Horcajo.....	13.665	1.460	15.125	2.994 87	»	31 96	»	3.026 83	»	»
48	Horcajuelo.....	8.855	3.747	12.602	2.495 30	»	26 63	»	2.521 93	»	»
49	Hortaleza.....	41.388	4.343	45.731	9.055	»	96 63	»	9.151 63	»	»
50	Hoyo de Manzanares.....	23.108	4.333	27.441	5.433 54	»	57 98	»	5.491 52	»	»
51	La Aceveda.....	8.317	5.235	13.552	2.683 40	»	28 63	»	2.712 03	»	»
52	La Cabrera de Buitrago.....	10.690	291	10.981	2.174 33	»	23 20	»	2.197 53	»	»
53	La Olmeda de la Cebolla.....	24.122	1.339	25.461	5.041 48	»	53 80	»	5.095 28	»	»
54	La Serna.....	8.165	1.169	9.334	1.848 20	»	19 72	»	1.867 92	»	»
55	Los Molinos.....	20.886 11	5.109 73	25.995 84	5.147 42	»	54 93	»	5.202 35	»	»
56	Los Santos de la Humosa.....	45.391	4.073	49.464	9.794 27	»	104 52	»	9.898 79	»	»
57	Lozoya.....	35.813	11.299	47.112	9.328 55	»	99 55	»	9.428 10	»	»
58	Lozoyuela.....	21.509	6.734	28.243	5.592 34	»	59 68	»	5.652 02	»	»
59	Majadahonda.....	54.683	6.420	61.103	12.098 80	»	129 11	»	12.227 91	»	»
60	Manzanares el Real.....	43.730	1.065	44.795	8.869 76	»	94 65	»	8.964 41	»	»
61	Meco.....	109.425	8.349	117.774	23.320 19	»	248 86	»	23.569 05	»	»
62	Miraflores de la Sierra.....	60.819	14.544	75.363	14.922 48	»	159 24	»	15.081 72	»	»
63	Montejo de la Sierra.....	17.639 23	3.983	21.622 23	4.281 33	»	45 69	»	4.327 02	»	»
64	Moraleja de Enmedio.....	29.050	2.944	31.994	6.335 07	»	67 60	»	6.402 67	»	»
65	Morata de Tajuña.....	178.988	11.665	190.653	37.750 82	»	402 85	»	38.153 67	»	»
66	Móstoles.....	80.787	13.515	94.302	18.672 55	»	199 26	»	18.871 81	»	»
67	Navaafuente.....	8.790	3.571	12.361	2.447 57	»	26 12	»	2.473 69	»	»

68	Navalagamella.....	61.787	4.877	66.664	13.200	140 86	13.340 86		
69	Navalcarnero.....	219.458	17.118	236.576	46.843 94	499 89	47.343 83		
70	Navarredonda.....	20.124	1.803	21.927	4.341 72	46 33	4.388 05		
71	Navas del Rey.....	32.877	2.577	35.454	7.020 17	74 91	7.095 08		
72	Nuevo Baztán.....	32.834	2.726	35.560	7.041 16	75 14	7.116 30		
73	Oteruelo del Valle.....	10.198	3.182	13.380	2.649 35	28 27	2.677 62		
74	Paracuellos de Jarama.....	122.358	6.900	129.258	25.594 12	273 12	25.867 24		
75	Parla.....	84.118	7.169	91.287	18.075 55	192 89	18.268 44		
76	Paredes de Buitrago.....	7.626	3.634	11.260	2.229 57	23 79	2.253 36		
77	Patones.....	24.576	1.833	26.409	5.229 19	55 80	5.284 99		
78	Pelayos.....	16.710	916	17.626	3.490 09	37 24	3.527 33		
79	Perales de Tajuña.....	95.744	6.451	102.195	20.235 43	215 94	20.451 37		
80	Pinilla del Valle.....	10.889	987	11.876	2.351 54	25 09	2.376 63		
81	Pinto.....	166.061	11.473	177.534	35.153 15	375 13	35.528 28		
82	Piñuécar.....	9.040	1.212	10.252	2.029 98	21 66	2.051 64		
83	Puebla de la Mujer Muerta....	8.625	1.129	9.754	1.931 37	20 61	1.951 98		
84	Quijorna.....	37.271	2.925	40.196	7.959 13	84 93	8.044 06		
85	Rascafría.....	56.438	5.443	61.881	12.252 93	130 75	12.383 68	5.807 92	6.575 76
86	Redueña.....	23.674	2.042	25.716	5.091 97	54 34	5.146 31		
87	Ribatejada.....	50.676	8.358	59.034	11.689 20	124 74	11.813 94		
88	Robledillo de la Jara.....	11.288	7.139	18.427	3.648 69	38 94	3.687 63		
89	Robregordo.....	12.285	3.508	15.793	3.127 14	33 77	3.160 51		
90	San Agustín.....	45.901	13.078	58.979	11.678 31	124 62	11.802 93		
91	San Lorenzo.....	26.283	730	27.013	5.348 79	57 08	5.405 87		
92	San Sebastián de los Reyes....	152.550	12.314	164.864	32.644 39	348 36	32.992 75		
93	Santa María de la Alameda....	36.724	4.027	40.751	8.069 02	86 11	8.155 13		
94	Santorcaz.....	50.629	2.613	53.242	10.542 34	112 50	10.654 84		
95	Serrada.....	4.020	209	4.229	837 38	8 94	846 32		
96	Sevilla la Nueva.....	29.204	3.653	32.857	6.505 95	69 43	6.575 38		
97	Somosierra.....	11.429	1.971	13.400	2.653 31	28 31	2.681 62		
98	Talamanca.....	86.288	4.871	91.159	18.050 21	192 62	18.242 83		
99	Tielmes.....	82.376	2.116	84.492	16.730 09	178 53	16.908 62		
100	Titulcia.....	20.787	1.692	22.479	4.451 02	47 50	4.498 52		
101	Torrejón de Ardoz.....	126.559	10.950	137.509	27.227 95	290 56	27.518 51		
102	Torrelaguna.....	158.462	13.993	172.455	34.147 47	364 40	34.511 87		
103	Valdaracete.....	71.834	5.901	77.735	15.392 15	164 36	15.556 51		
104	Valdelaguna.....	51.746	3.685 50	55.431 50	10.975 78	117 13	11.092 91		
105	Valdemanco.....	6.379	3.547	9.926	1.965 43	20 97	1.986 40		
106	Valdemaqueda.....	23.324	987	24.311	4.813 77	51 37	4.865 14		
107	Valdetorres.....	62.759	8.681	71.440	14.145 69	150 95	14.296 64		
108	Vallecas.....	162.144	8.880	171.024	33.864 25	361 57	34.225 82		
109	Velilla de San Antonio.....	67.987	838	68.825	13.627 90	145 42	13.773 32		
110	Vicálvaro.....	139.300	20.147	159.457	31.571 78	336 91	31.908 69		
111	Villalvilla.....	61.265	4.701	65.966	13.061 80	139 39	13.201 19		
112	Villamanrique de Tajo.....	49.295	5.240	54.535	10.798 37	115 23	10.913 60		
113	Villamanta.....	80.899	1.782	82.681	16.371 50	174 70	16.546 20		
114	Villamantilla.....	24.864 77	7.436	32.300 77	6.395 85	68 25	6.464 10		
115	Villanueva de la Cañada.....	51.567	8.428	59.995	11.879 49	126 77	12.006 26		
116	Villanueva del Pardillo.....	32.648	7.247	39.895	7.899 53	84 30	7.983 83		
117	Villanueva de Perales.....	39.509	2.299	41.808	8.278 32	88 34	8.366 66		
118	Villar del Olmo.....	46.581	2.615	49.196	9.741 20	103 95	9.845 15		
119	Villarejo de Salvanés.....	177.671	22.392	200.063	39.614 14	422 93	40.037 07		
120	Villaviciosa de Odón.....	125.779	8.812	134.591	26.650 09	284 59	26.934 68		
Total de la 2.ª Sección.....		7.782.563 37	772.280 38	8.554.843 75	1.693.927 55	18.077 09	1.712.004 64	5.807 92	6.575 76

Lunes 8 de Octubre de 1900

RESUMEN

Número de orden.	PUEBLOS	Riqueza rústica y colonia <i>Pesetas Cént.</i>	Riqueza pecuaria <i>Pesetas Cént.</i>	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria <i>Pesetas Cént.</i>	Cupo de contribu- ción para el Tesoro al <i>Pesetas Cént.</i>	RECARGO del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones mu- nicipales <i>Pesetas Cént.</i>	Para indemnizar á determinados pueblos <i>Pesetas Cént.</i>	Para indemnizar á determina- dos contribuyentes <i>Pesetas Cént.</i>	TOTAL á REPARTIR <i>Pesetas Cént.</i>	Bajas por indemnizaciones <i>Pesetas Cént.</i>	LIQUIDO repartido <i>Pesetas Cént.</i>
75	IMPORTE DE LA 1. ^a SECCIÓN.	5.842.440 86	536.087	6.378.527 86	988.878	»	13.477 80	»	1.002.355 80	24.061 10	978.294 70
120	IDEM DE LA 2. ^a IDEM.....	7.782.563 37	772.280 38	8.554.843 75	1.693.927 55	»	18.077 09	»	1.712.004 64	5.807 92	1.706.196 72
195	Total general....	13.625.004 23	1.308.367 38	14.933.371 61	2.682.805 55	»	31.554 89	»	2.714.360 44	29.869 02	2.684.491 42

NOTA.—Las 0'0032 por 100 unidas al cupo del 15'50 por 100 en los pueblos que comprende la 1.^a Sección repartidas, son para reintegrar á la provincia de Palencia que le fueron distribuidas de más en 1899-900.

OTRA.—La diferencia que se observa entre lo que se indemniza á Villaverde y Rascafría, con lo repartido por este concepto á los demás pueblos de la provincia, consiste en que en el presente reparto se indemniza por completo á Villaverde de las 25.746'97 pesetas á que tiene derecho, pero á él solo se hace del total repartido.—El Administrador de Hacienda, Valentín Rubio.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.—Señor Administrador: Con fecha 15 del corriente mes y según preceptúa el art. 3.^o del Real decreto de 4 de Enero de este año y el 23 del vigente Reglamento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, fué remitido á la Excm. Diputación provincial el precedente repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta provincia, para el próximo año de 1901. Y habiendo transcurrido el plazo de diez días, que señala el art. 3.^o de dicho Real decreto, sin que tenga esta Administración noticia de que la referida Corporación háyase reunido en sesión, ni por tanto de que haya prestado al repartimiento su aprobación, es procedente que según lo dispuesto en el art. 26 del citado Reglamento, sea elevado este documento al examen del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, á fin de que si lo encuentra ajustado á instrucción se sirva aprobarlo y disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dándose conocimiento inmediato á la Dirección general de Contribuciones según el art. 27.—V. S., sin embargo, resolverá.

Madrid 26 de Septiembre de 1900.—Joaquín Moro.—Conforme: V. Rubio.—Rúbrica.—29 de Septiembre de 1900.—Como se propone, P. O., Monsalve.—Hay un sello que dice: «Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.»—Es copia: El Administrador de Hacienda, Valentín Rubio.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado de Territorial Circular

Aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en defecto de la Diputación provincial, que no lo ha verificado dentro del plazo de diez días que marca el art. 1.^o y 3.^o del Real decreto de 4 de Enero del corriente año, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria que á continuación se inserta, formado por esta oficina, de las 2.682.798 pesetas que en el próximo año de 1901, y en virtud del señalamiento comunicado por la Dirección general de Contribuciones en su orden Circular de 10 de Septiembre de 1900, corresponde satisfacer á los distritos municipales de esta provincia, á los tipos de 15'5082 por 100 sobre los 6.378.529 pesetas que importa la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos que tributan en la primera Sección, ó sea los que lo verifican en la proporción máxima de 15'50 por 100, incluido en este año con éste, á más 3'10 milésimas por 100 para indemnizar á la provincia de Palencia, y al tipo de 19'8008 por 100, sobre las 8.554.806 pesetas de las expresadas riquezas de los distritos de la segunda Sección, ó sean aquellos cuyo gravamen no puede exceder del 20'25 por 100, y

á 0'002113, para indemnizar á los pueblos de Rascafría y Villaverde, figurando lo repartido por este concepto en la columna núm. 10 de aumento para indemnizar á determinados pueblos.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán inmediatamente á tomar los repartimientos de sus respectivos distritos, con arreglo al modelo que se acompaña á la presente Circular, ajustándose para cumplir debidamente este servicio á las reglas que acerca del mismo establece el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, teniendo además muy en cuenta las siguientes:

1.^a La cantidad que por cupo para el Tesoro se señala á cada distrito, es fija é invariable, no pudiendo por tanto, distribuirse ni mayor ni menor suma que la que se representa.

2.^a Los Ayuntamientos que para distribuir el cupo señalado tengan precisión de rebasar los tipos máximos de gravamen, acompañarán á los repartimientos la reclamación extraordinaria de agravios, formulada con estricta sujeción á lo que determina el art. 118 del Reglamento antes mencionado.

3.^a Las expresadas Corporaciones podrán aumentar en los repartos, como recargo municipal, hasta el 16 por 100 sobre la cantidad repartida por cupo para el Tesoro, en cuyo recargo va incluido el premio de Administración y cobranza. A los hacendados forasteros, sin casa abierta, se les rebajará la quinta parte de dicho recargo; es decir, que no podrá exceder del 12'80 por 100.

4.^a Los repartimientos así formados y

consignando en cada una de las casillas correspondientes lo que corresponde á cupo para el Tesoro recargo municipal, para indemnizar á otros pueblos, etcétera, se dividirán en tres secciones, comprendiendo por riguroso orden alfabético de apellidos, en la primera los contribuyentes vecinos, en la segunda los hacendados forasteros y en la tercera las cuotas repartidas á las fincas del Estado, resumiendo al final el importe de los tres grupos; en la inteligencia de que no se admitirá ningún repartimiento que no venga así formado y con la debida separación de cada concepto en su casilla respectiva.

5.^a Las cuotas que se recaudarán íntegramente en el segundo trimestre, son las que no excedan de tres pesetas; las que rebasen dicho importe, sin exceder de seis pesetas, se realizarán por mitad en los trimestres segundo y tercero, y las que superen de seis pesetas se cobrarán por trimestres.

6.^a Una vez confeccionados los repartimientos individuales, sin otras alteraciones respecto á la riqueza y nombres de contribuyentes que aquellas acordadas en los apéndices ó en expedientes por estas oficinas, se expondrán al público en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos, por un término que no excederá de ocho días, dando la oportuna publicidad por medio de edictos y anuncios en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones oportunas, de que habla el art. 74.

7.^a Terminado el plazo de exposición al público, resueltas las reclamaciones

que se hubieran presentado, y hechas las rectificaciones á que las mismas dieren lugar, los Ayuntamientos remitirán dichos documentos á esta oficina para su examen y censura, antes del día 1.^o de Noviembre próximo venidero.

8.^a Al repartimiento original, que deberá extenderse con la clase de papel correspondiente, ó reintegrarse á razón de una peseta pliego, según determina la vigente ley del Timbre, se acompañarán:

1.^o Copia autorizada del mismo reparto y listas cobratorias por duplicado en papel de oficio ó reintegradas con timbres móviles de 10 céntimos pliego, con separación los contribuyentes que han de satisfacer las cuotas por trimestres, los que han de pagarlas por semestres y los que deberán abonarla en un solo acto ó recibo, según se expresa en la regla 5.^a

2.^o Los recibos talonarios, llenos de sus matrices con verdadera exactitud, pues los que por cualquier error ó defecto se inutilicen, serán con cargo al Ayuntamiento, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes recogerán ó autorizarán personas en tiempo oportuno ó tan luego se les ordene que los recojan de esta Administración, consignando en los pedidos el número de recibos necesarios, por clases.

3.^o El estado de contribuyentes, por cada clase de riqueza, el número ó importe total de cuotas repartidas, ó sea escala gradual de contribuyentes y cuotas, no comprendiendo en estas más que la parte correspondiente al Tesoro, es decir, las incluidas en la casilla núm. 8, evitando así rectificaciones y no omitiendo consignar al final de los repartos el tanto

por ciento á que por todos conceptos ha salido gravada la riqueza.

4.^o Certificación en que se relacione detalladamente, finca por finca, con el líquido imponible respectivo, todas las que el Estado posea ó administre en cada término municipal, sin estar exentas de tributos ó negativa en su caso. Por la contribución correspondiente á estas fincas se extenderán también los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de las listas cobratorias.

5.^o Otra certificación haciendo constar los días que ha estado expuesto al público dicho reparto, consignando el número del BOLETÍN OFICIAL en que fué anunciado y reclamaciones interpuestas.

6.^o Copia certificada en papel de peseta y otras en el de oficio del acta de la sesión en que se acordara el tanto por ciento que había de repartirse por recargo municipal sobre el cupo del Tesoro, ó negativo en su caso.

Del celo de los Sres. Alcaldes espera confiadamente esta oficina que los documentos á que se refiere esta circular, á más de ser confeccionados con toda exactitud cual se ordena, serán remitidos á la Administración de mi cargo en el plazo fijado, ó sea antes del 1.^o de Noviembre próximo venidero; pues en caso contrario me verá precluido á usar de las medidas coercitivas que autoriza el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Madrid 28 de Septiembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Valentín Rubio.

MODELO QUE SE CITA

Repartimiento individual de las referidas pesetas

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Número de orden	CONTRIBUYENTES	NUMERO con que figuran en el amillara- miento ó apén- dice de rectifi- cación	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	RIQUEZA rústica y colonia. — <i>Pesetas.</i>	RIQUEZA pecuaria — <i>Pesetas</i>	TOTAL de la riqueza rústica, colo- nia y pecuaria — <i>Pesetas</i>	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la ri- queza rústica, co- lonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para pro- mio de cobranza y gastos de com- probación — <i>Pesetas</i>	RECARGO de por 100 sobre la cifra an- terior para aten- ciones del presu- puesto municipal en el que va inclui- do el premio de ad- ministración, in- vestigación y co- branza — <i>Pesetas</i> por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, despracio de fracciones decimales ó perdón de contribu- ciones se repartieran de menos en el año an- terior deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo período — <i>Pesetas</i>	RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposi- ciones de la Admi- nistración por de- fectos cometidos en repartos an- teriores — <i>Pesetas</i>	TOTAL á REPARTIR — <i>Pesetas.</i>	BAJAS por indemniza- ciones á deter- minados con- tribuyentes por defectos cometidos en repartos ante- riores. — <i>Pesetas.</i>	LÍQUIDO repartido — <i>Pesetas.</i>	CUOTAS		
		que corres- ponden recaudar anual- mente — <i>Pesetas.</i>	que corres- ponden recaudar semestral- mente — <i>Pesetas.</i>	que corres- ponden recaudar al trimestre — <i>Pesetas,</i>												

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta, y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe: —«Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período».

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre, las que exceden de seis pesetas.

GOBIERNO CIVIL

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Plan de aprovechamientos forestales de 1900 á 1901, aprobado por Real orden de 7 de Agosto último

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado se celebrarán en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos las primeras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de dichos Ayuntamientos y tipo de tasación que en el mismo se menciona.

Si algunas subastas quedasen desiertas se celebrarán las segundas en los días que el estado indica en dichos sitio y hora y bajo igual tipo y condiciones.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTO	TASACIÓN Pesetas	DIAS DE LA PRIMERA SUBASTA	DIAS DE LA SEGUNDA SUBASTA	HORA
Becerril de la Sierra	Dehesa Berrocal	Pastos de invierno	300	24 Octubre 1900	3 Noviembre id.	10 mañana.
Idem	Idem	600 estéreos de leña de roble y fresno	1.200	8 Noviembre id.	18 Idem id.	12 Idem.
Idem	Cabeza Mediana	Pastos por año	100	24 Octubre id.	3 Idem id.	11 Idem.
Idem	Alto de Hilo	Idem	80	24 Idem id.	3 Idem id.	12 Idem.
Chozas de la Sierra	Dehesa Boyal (primer tranzón)	900 estéreos de leña de roble	1.800	8 Noviembre id.	18 Idem id.	12 Idem.
Idem	Cerca del Consejo	Pastos de invierno	1.000	24 Octubre id.	3 Idem id.	12 Idem.
Hoyo de Manzanares	Cerca Cabildo	Pastos por año	225	24 Idem id.	3 Idem id.	8 Idem.
Idem	Monte Egido	Idem	250	24 Idem id.	3 Idem id.	9 Idem.
Idem	Cerca de las Viñas	Idem	150	24 Idem id.	3 Idem id.	10 Idem.
Idem	Los Atillos	Pastos de invierno	250	24 Idem id.	3 Idem id.	11 Idem.
Idem	Idem	Caza por seis años	1.500	24 Idem id.	3 Idem id.	12 Idem.
Manzanares el Real	Dehesa Colmenarejo	Pastos por año	1.500	24 Idem id.	3 Idem id.	11 Idem.
Idem	Chaparral de las Viñas	Idem	180	24 Idem id.	3 Idem id.	12 Idem.
Miraflores de la Sierra	Dehesa Boyal (Media Dehesa de Abajo)	Idem	900	24 Idem id.	3 Idem id.	9 Idem.
Idem	Idem (id. de Arriba)	Idem	900	24 Idem id.	3 Idem id.	10 Idem.
Idem	La Dehesilla	Idem	1.250	24 Idem id.	3 Idem id.	11 Idem.
Idem	Arroyo Hondonero	Idem	4.000	24 Idem id.	3 Idem id.	12 Idem.
Idem	Idem	100 estéreos de leña de piorno	25	8 Noviembre id.	18 Idem id.	10 Idem.
Idem	La Raya	Pastos de invierno	1.500	25 Octubre id.	4 Idem id.	10 Idem.
Idem	Idem (tranzón La Solana, Puerta de la Lobera y Herren de Sancho Rubio)	2.250 estéreos de leña de roble	4.750	8 Noviembre id.	18 Idem id.	11 Idem.
Idem	La Raya (tranzón La Umbría)	Idem	4.750	8 Idem id.	18 Idem id.	12 Idem.
Idem	Prado Concejo de las Pozas	Pastos por año	30	25 Octubre id.	4 Idem id.	11 Idem.
Idem	Prado Ensancho	Idem	60	25 Idem id.	4 Idem id.	12 Idem.
Moralzarzal	Dehesa Vieja y Robledillo	Idem	1.250	24 Idem id.	3 Idem id.	11 Idem.
Idem	Matarrubia	Idem	2.500	24 Idem id.	3 Idem id.	12 Idem.
Navacerrada	Dehesa Golondrina	Idem	2.800	24 Idem id.	3 Idem id.	9 Idem.
Idem	Idem (2.º y 3.º tranzón)	200 estéreos de leña de roble	200	8 Noviembre id.	18 Idem id.	11 Idem.
Idem	Pinar de la Barranca	Pastos por año	1.100	24 Octubre id.	3 Idem id.	10 Idem.
Idem	Pinar de la Helechosa	Corta de 100 pinos	300	8 Noviembre id.	18 Idem id.	12 Idem.
Idem	Idem	Pastos por año	800	24 Octubre id.	3 Idem id.	11 Idem.
Idem	Prado Regidor	Idem	400	24 Idem id.	3 Idem id.	12 Idem.
Alpedrete	Dehesa Boyal del Enebral	Explotación de canteras	600	25 Idem id.	4 Idem id.	9 Idem.
Idem	Idem	Pastos por año	1.000	25 Idem id.	4 Idem id.	10 Idem.
Idem	Cañal Ladera y Entretérminos	Idem	700	25 Idem id.	4 Idem id.	11 Idem.
Idem	Idem	Explotación de canteras	60	25 Idem id.	4 Idem id.	12 Idem.
Cercedilla	Dehesa Golondrina Mesa (2.º tranzón)	150 estéreos de leña de roble	150	8 Noviembre id.	18 Idem id.	11 Idem.
Idem	Idem	Pastos por año	800	25 Octubre id.	4 Idem id.	10 Idem.
Idem	Dehesilla y Rodeo	Idem	500	25 Idem id.	4 Idem id.	11 Idem.
Idem	Mata del Vadillo	Idem	75	25 Idem id.	4 Idem id.	12 Idem.
Idem	Pinar y Agregados Mata del Pozo, Las Retuertas y Cerro colgado	Operación de corta de 1.600 pinos	6.030	8 Noviembre id.	18 Idem id.	12 Idem.
Idem	Idem	Pastos por año	1.400	26 Octubre id.	5 Idem id.	10 Idem.
Idem	Idem	Explotación de canteras	20	26 Idem id.	5 Idem id.	11 Idem.
Idem	Pinar Baldío	Pastos por año	850	26 Idem id.	5 Idem id.	12 Idem.
Collado Mediano	Dehesa de la Jara	Idem	1.500	25 Idem id.	4 Idem id.	11 Idem.
Idem	Monte Redondo	Idem	400	25 Idem id.	4 Idem id.	12 Idem.
Fresnedillas	Dehesa Navalquejigo	Idem	3.000	25 Idem id.	4 Idem id.	12 Idem.
Idem	Idem (primer tranzón)	750 estéreos de leña de roble, fresno, sauce, bardaguera y encina	1.500	8 Noviembre id.	18 Idem id.	12 Idem.
Galapagar	Cuesta Blanca	Pastos por año	300	25 Octubre id.	4 Idem id.	12 Idem.
Guadarrama	Dehesa Soto	Idem	2.500	26 Idem id.	5 Idem id.	9 Idem.
Idem	Pinar y Agregados	Corta de 1.000 pinos	2.005	9 Noviembre id.	19 Idem id.	11 Idem.
Idem	Idem	1.000 estéreos de jara y tomillo	250	9 Idem id.	19 Idem id.	12 Idem.
Idem	Idem	Pastos por año	4.500	26 Octubre id.	5 Idem id.	10 Idem.
Idem	Idem	Caza	150	26 Idem id.	5 Idem id.	11 Idem.
Idem	Idem	Explotación de canteras	40	26 Idem id.	5 Idem id.	12 Idem.
Los Molinos	El Pinar	Pastos por año	600	26 Idem id.	5 Idem id.	12 Idem.
Robledo de Chavela	Monte de Almenara	Idem	1.200	26 Idem id.	5 Idem id.	9 Idem.
Idem	Cerro del Robledillo	Idem	150	26 Idem id.	5 Idem id.	10 Idem.
Idem	Monte Agudillo	Idem	4.500	26 Idem id.	5 Idem id.	11 Idem.
Idem	Idem	Corta de 200 pinos	720	9 Noviembre id.	19 Idem id.	12 Idem.
Idem	Dehesa Fuenteanguila	Pastos de invierno	2.300	26 Octubre id.	5 Idem id.	12 Idem.
Santa María de la Almudena	Dehesa Fuenteámparas	Idem	1.500	27 Idem id.	6 Idem id.	12 Idem.
Cadalso	Pinar del Concejo	Pastos por año	500	27 Idem id.	6 Idem id.	12 Idem.
Casas de Navas del Rey	Hoya de la Horca y Solana	Idem	600	27 Idem id.	6 Idem id.	9 Idem.
Idem	Pinar Cerro Mesa	Idem	1.050	27 Idem id.	6 Idem id.	10 Idem.
Idem	Pinarejo y Vallafrias	Idem	4.500	27 Idem id.	6 Idem id.	11 Idem.
Idem	Idem	Fruto de piñon	200	27 Idem id.	6 Idem id.	12 Idem.
Idem	Idem	Corta de 100 pinos	312	9 Noviembre id.	19 Idem id.	12 Idem.
Cenicientos	Albercas y Alberquillas	Pastos por año	750	27 de Octubre id.	6 Idem id.	12 Idem.
Pelayos	La Enfermería	Idem	300	2 Idem id.	6 Idem id.	12 Idem.
Rozas de Puerto Real	Dehesa Boyal	Idem	2.000	2 Idem id.	6 Idem id.	12 Idem.
San Martín de Valdeiglesias	Las Cabrerías	Pastos 1.º Noviembre á 30 Junio	4.000	2 Idem id.	6 Idem id.	8 Idem.
Idem	Navahoncil y Agregados	Idem	1.000	2 Idem id.	6 Idem id.	9 Idem.
Idem	Navapozas y Fuenfria	Idem	2.000	2 Idem id.	6 Idem id.	10 Idem.
Idem	Valdeyerno y Valcaliente	Idem	3.500	2 Idem id.	6 Idem id.	11 Idem.
Idem	Vallelorenzo	Idem	1.500	2 Idem id.	6 Idem id.	12 Idem.
Villa del Prado	Cuartel del Norte	Pastos por año	1.050	2 Idem id.	6 Idem id.	12 Idem.

Madrid 5 de Octubre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Francisco Espinola.

Agencia ejecutiva de la Zona de Chinchón

D. Pedro Atienza de la Rubiz, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cénsts.
933	D. José Aguilera Laguna: Una tierra de secano en Mirabet, de seis fanegas, seis celemines: linda S., Camino del Puente Largo, y por los demás lados, el Sr. Marqués de la Laguna.....	643 66
935	D. José Alonso Arenas: Una tierra de secano en la Cárcaba chica, de cuatro fanegas: linda por todos lados, Sebastián Lestal.	400
936	D. José Algonia Suarez: Una viña de secano en la Amarguilla, de dos fanegas: linda S., José Algovia; M., Camino; P., Barranco de la Amarguilla, y N. Cerros.....	553 23
937	D. Mariano Alvarez: Una tierra de secano en la Retamosa, de una fanega, nueve celemines: linda S., Tiburcio Ramirez; M., P. y N. el mismo.....	10 66
940	D. Tomás Arenas Rubio: Una viña de secano en la Jara, de una fanega, cuatro celemines, con 400 cepas: linda S., el Camino de San Martín, y por los demás lados el Sr. Marqués de la Fuensanta.....	192
944	Doña Clara Benavente Sánchez: Una tierra de riego en el Hoyo Peral, de 11 celemines: linda S., Mariano Ruiz; M., Camino; P. y N. Cacara.....	420 66
945	D. Eulogio Benavente: Una viña blanca de secano en la Amarguilla, de dos fanegas, con 60 cepas: linda S., José Algovia, y los demás aires con Cerros.....	140 66
957	D. Justo Cañaleras Peco: Un molino harinero en la Vega de Villanez: linda S., el Caz y Ferrero del Molino, y por los demás lados.....	516 66
962	D. Tomás Castillo Salazar: Mitad de una tierra de riego en la Higuera, de una fanega y seis celemines: linda S., el Caz; M., el Sr. Marqués de Espinardo; P., Sendero, y N. Cacara....	826 66
963	D. Juan Castillo Soriano: Una tierra de riego en el Queñón, de una fanega y seis celemines: linda P., Vereda; N., idem; S., José Monterroso, y M. Cerera.....	1.880
967	D. Gabriel Contreras: Una tierra de secano en Mirabet, de una fanega, seis celemines: linda S., Braulio Ruiz, y por los demás lados Sr. Marqués de la Laguna.....	150
974	D. Cipriano de la Cueva de la Torre: Un olivar en la Jara Alta, de una fanega y un celemin, con 35 olivas y 16 olivones: linda S., Martín Serrano, y por los demás aires doña Enriqueta Moreno.....	216
983	D. José Escalona Hernández: Una tierra de secano en los Cohonares, de tres fanegas, ocho celemines: linda por todos lados el Sr. Marqués de la Laguna.....	233 32
988	D. Prudencio Fernández: Una tierra de secano en la Carrera, de dos fanegas: linda S., Lucio Ruiz, y por los demás lados el Sr. Marqués de la Laguna.....	200
990	D. Mariano Fernández Hernández: Una tierra de secano en el Canto de piedra, de dos fanegas, seis celemines: linda M., Blas Velasco, y por todos los demás lados, el Sr. Marqués de la Laguna.....	373 32
993	D. Guillermo Fominaya Salcedo: Una tierra de secano en el Serranillo, de dos fanegas, dos celemines: linda S., D. Juan Caballero, y los demás aires vecinos de Morata de Tajuña.....	320
998	D. Apolonio Galeote Bustos: Una tierra de secano antes viña en la Jara ó Pozo Pulido, de dos fanegas, dos celemines: linda por los dos aires, el Sr. Marqués de la Fuensanta.....	459 99
1.009	D. Emeterio García Herrero: Una tierra de secano en la Boquineta, de una fanega, tres celemines: linda S., la Carrera, y por los demás aires el Sr. Marqués de la Laguna.....	133 32
1.015	D. Ramón García Nieto: Una tierra de secano en Serranillo, de una fanega: linda S., Regino Sánchez; P., el mismo; M., Camino, y N. un sendero.....	150
724	Doña Rosa Gaitero Zurdo: Una casa calle Alcuceria: linda izquierda, D. Carlos Vidá; derecha, Lucas Barranco; y espalda, D. José y doña Encarnación Camacho.....	1.125
1.020	D. Eugenio García: Una tierra de secano en Valdecalabazas, de tres fanegas: linda por todos aires los cerros del Sr. Marqués de la Laguna.....	300
1.021	D. Esteban García: Una viña de secano en Valdelosyobos, de siete celemines, con 175 cepas: linda S., el Sendero; M., Cacara; P. y N. el Camino.....	60
1.022	D. Pascasio García (herederos): Una tierra de riego en la Dehesa, de una fanega, ocho celemines: linda S., Luis Ibáñez; M., Manuel Castillo; P., Laguna, y N. la Cacara.....	1.206 66
1.025	D. Isidoro Gil Fernández: Una tierra de secano en los Cohonares, de una fanega seis celemines: linda S., Roque Ruiz, y demás aires Sr. Marqués de la Laguna.....	225 02
1.027	D. Isidoro González Benito: Una tierra de secano en Pagonuevo, de tres fanegas: linda S. y M., Isidoro de la Torre; P., Camino, y N. Sendero.....	666 66
1.029	D. Angel González y González: Una tierra de secano en la Jara, de una fanega, seis celemines: linda al P., María Lucio, y por los demás aires, el Sr. Marqués de la Fuensanta.....	150
1.030	D. Jerónimo González Santos: Una tierra de secano en la Jara, de una fanega: linda D. Luis Usot, y por los demás lados, doña Enriqueta Moreno.....	100
1.035	Doña Feliciano González: Una tierra de secano en la Amargui-	

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Ptas. Cénsts.
1.036	Ila, de dos fanegas y seis celemines: linda S., Isidoro Manzano, y los demás aires, cerros.....	274 92
1.039	D. Pedro González: Un olivar en la Jara, de una fanega, con 28 olivas; linda S., María Lucio Sánchez, y por los demás lados doña Enriqueta Moreno.....	200
1.048	D. Juan Guijarro Roldán: Una tierra de riego en el Garcejo, de siete celemines: linda S., Sr. Conde de Sastágo; M., herederos de Julián Bendicho; P., el Tomillo, N. el mismo Tomillo.	416 66
1.049	D. Anastasio Chamorro: Una tierra de riego en el Quiñora, de 10 celemines: linda S., la Cacara; M., Francisco Soriano; P., Camino, y N. Francisco Soriano.....	1.266 66
1.055	D. Jesús Chamorro Maqueda: Una viña blanca de secano en el Camino de Bayona, de una fanega, con 400 cepas: linda S., el Camino; M., el Caz; P., José Monterroso, y N. la Carretera.	191 72
1.056	D. José Laguna: Una tierra de secano en los Cohonares, de una fanega, siete celemines: linda por todos lados Marqués de la Laguna.....	158 40
1.058	D. Candido Lara: Una tierra de secano en la Cabeza de Villaverde, de dos fanegas: linda S. y M., Saturnino Manquillo; P., Juana Corcobado, y N. Juan Avila.....	200
1.062	D. José López Muñoz: Una tierra de secano en la Jara Alta, de tres fanegas: linda S., Manuel Sánchez, y los demás aires doña Enriqueta Moreno.....	300
1.068	D. Andrés Manzanero Moratilla: Una tierra de secano en los Cohonares, de 11 celemines: linda los cerros del Sr. Marqués de la Laguna, por todas partes.....	146 66
1.073	Doña Cayetana Martínez Roldán: Una viña blanca de secano en el Serranillo, de una fanega, 10 celemines con 594 cepas: linda S., Francisco Medel; M., P. y N. vecinos de Morata.....	117 72
1.074	D. Antonio Miranda: Una tierra de secano en Navaserón, de una fanega, tres celemines: linda al S., Antonio Ortega; M., P. y N. Cerros.....	124 66
1.075	D. Nicasio Mochales: Una tierra de secano en la Carrasca, de una fanega, seis celemines: linda S. y N., el Camino; M. y P. Sr. Marqués de la Laguna.....	150
1.087	D. José Manfil Pintado: Una viña tinta de riego en el Zarrejo, de dos celemines, con 50 cepas: linda S., José Cuesta; M., Tomás Casado; P., Estanislao Casado, y N. el Rio.....	120
1.083	D. Atanasio Olivar Reluz: Una tierra de secano en la Boquineta, de una fanega, tres celemines: linda S., la Carrera, y á los demás aires el Sr. Marqués de la Laguna.....	133 32
1.113	D. Juan Oliva Martínez: Una viña blanca de secano en la Jara, de una fanega, seis celemines con 300 cepas; linda por todos aires cerros de doña Enriqueta Moreno.....	80
1.110	D. Manuel Robledo Rojo: Una tierra de secano en la Jara, de cuatro fanegas: linda por todos aires cerros de doña Enriqueta Moreno.....	600
1.122	D. Juan del Rio: Una parte de casa en el Callejón de D. Florencio: linda derecha y espalda, D. José Monterroso, é izquierda la calle de la Cueva.....	295 82
1.129	D. Rafael Roldán López: Una tierra de secano en el Puente del Peojo, de una fanega ocho celemines: linda S., el Camino; M., Vecinos de Morata; P., Vereda de Morata, y N. Sendero.....	160
1.132	D. Braulio Ruiz Rodríguez: Una tierra de secano en Miralot, de una fanega, seis celemines; linda al Mojon al P. y los demás aires el Sr. Marqués de la Laguna.....	150
1.158	D. Lino Ruiz Ruiz: Una viña blanca de secano en los Cohonares, de una fanega, siete celemines: linda al M., el Sendero, y por los demás aires el Sr. Marqués de la Laguna.....	157 75
1.167	D. Pascual Sánchez Benavente: Una tierra de secano en Valdecalabazas, de una fanega, seis celemines: linda S., el Camino; N., el Valle, P. y N. Cerros del Sr. Marqués de la Laguna....	150
1.170	D. Alejandro Sánchez y Sánchez: Una tierra de secano en la Jara, de cuatro fanegas: linda P., Tomás Sánchez, y por los demás aires doña Enriqueta Moreno.....	400
1.177	D. Paulino Sánchez Soria: Una tierra de secano en el Serranillo, de dos fanegas, dos celemines: linda S., Carretera; M., P. y N. vecinos de Morata.....	324 92
1.183	D. Pedro Sánchez: Unos cerros baldios en la Cabeza Aguda, de caber 40 fanegas en dos pedazos: linda N., Eduardo Asensio; M., el Camino de San Juan; P., Gerardo Fernández, y N. Sendero.....	332 32
1.214	D. Francisco Soriano Ruiz: Una tierra de riego en la Dehesa, de seis celemines: linda M., Eulogio Benavente; Gregorio de la Torre, al S.; P., la Cacara, y N. la Vereda.....	360
1.215	D. Gregorio de la Torre Carrasco: Una viña blanca de secano en el Serranillo, de 11 celemines con 300 cepas: linda Valentin González; al S., M., P. y N. vecinos de Tajuña.....	58 66
1.215	D. Mariano Velasco Laguna: Una tierra de secano en los Cohonares, de una fanega, dos celemines: linda al M., Deogracias Ruiz, y por los demás lados el Sr. Marqués de la Laguna.....	116 66
1.215	D. Maximino Velasco Sánchez: Una tierra de secano en la Carrera, de una fanega, seis celemines: linda Victor Fernández al S.; y por los demás lados dicho Sr. Marqués.....	149 66

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 8 de Octubre de 1900, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894. En Chinchón á 31 de Agosto de 1900.—El Agente ejecutivo, Emilio Atienza.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al núm. 241 correspondiente al lunes 8 de Octubre de 1900

GOBIERNO CIVIL

CONVOCATORIA

Decretada por Real orden de 4 del actual, la suspensión de la mayoría de los Sres. Diputados provinciales entre los que se hallan los Sres. Presidente, Vicepresidente y Diputados Secretarios, y nombrados por la misma Real disposición los señores que han de sustituir á los suspensos; en uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la vigente ley Provincial, he acordado convocar la Excm. Diputación, para que se reuna en su Palacio el día 16 del actual, á las cuatro de su tarde, con el fin de constituirse nuevamente, designando las personas que hayan de sustituir á los suspensos en sus respectivos cargos, y el de continuar las sesiones del presente periodo semestral.

Lo que hago público en el presente periódico oficial á los efectos correspondientes.

Madrid 8 de Octubre de 1900.

El Gobernador,

C. de Toreno.